



NCG56/52: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Analítica

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2012

ÍNDICE GENERAL

PREÁMBULO	5
TÍTULO PRELIMINAR: FUNCIONES GENERALES (Art. 1-8)	6
TÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS	9
Capítulo I: Consejo de Departamento	9
- Sección Primera: Disposiciones generales (Art. 9-12)	9
- Sección Segunda: Funcionamiento del Pleno del Consejo de Departamento (Art. 13-19)	11
- Sección Tercera: Comisiones (Art. 20-31)	15
Capítulo II: Junta de Dirección (Art. 32-34)	19
TÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES	22
Capítulo I: Director de Departamento (Art. 35-39)	22
Capítulo II: Secretario de Departamento (Art. 40-41)	24
Capítulo III: Subdirector de Departamento (Art. 42-43)	25
TÍTULO III: ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO	26
Capítulo I: Docencia (Art. 44-45)	26
Capítulo II: Investigación y Transferencia (Art. 46-49)	27
TÍTULO IV: DE LOS REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO EN OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES (Art. 50-52)	30
TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO	31
Capítulo I: De los Servicios del Departamento (Art. 53-55)	31
Capítulo II: De la Secretaría del Departamento (Art. 56-63)	32
TÍTULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO (Art. 64-65)	34





DISPOSICIONES FINALES	35
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	35
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	35



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011 de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”.

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR: FUNCIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Química Analítica, es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a su ámbito de conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Química Analítica tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.



Artículo 3. Miembros

1. Son miembros del Departamento de Química Analítica el personal docente e investigador adscrito a su ámbito de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.
2. La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 4. Ámbitos del conocimiento y secciones departamentales

1. En tanto se determinen los ámbitos de conocimiento, y a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Departamento de Química Analítica está constituido por la actual área de conocimiento de Química Analítica.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los diferentes programas oficialmente reconocidos.
3. De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales.

Artículo 5. Competencias

Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Planificar, desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Administrar su presupuesto.
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.



- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento
 - b) Junta de Dirección
- B) Órganos Unipersonales:
 - a) El Director del Departamento
 - b) El Secretario

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Química Analítica actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecerán sobre las de los segundos.
3. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



TÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección Primera DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de hombres y mujeres en su composición.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:



- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias del ámbito de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.



- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento. p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección Segunda

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatorias

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de tres días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo, y en su defecto, si no lo señalara, mediante un mensaje de correo electrónico que llevará adjunto la correspondiente convocatoria.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros. En este último caso, a la petición se acompañará el orden del día que la motiva. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de veinticuatro horas, pudiendo utilizar en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a siete días.
3. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.
4. La asistencia a las sesiones del consejo de Departamento estará limitada a sus miembros salvo que la Junta de Dirección solicite y sea aceptado por mayoría simple al iniciar la sesión, la presencia, con voz pero sin voto, de alguna persona que pueda contribuir al mejor conocimiento o desarrollo de algún tema de los que se traten.



Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección, y teniendo en cuenta las peticiones de al menos el veinte por ciento de miembros del Consejo, o las realizadas por unanimidad de los miembros del Personal de Administración y Servicios respecto de aquellos temas que les afecten, formuladas con la antelación suficiente. Si la convocatoria estuviese ya tramitada se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo, a propuesta del Director o del treinta por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones ordinarias se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento de las actas de las anteriores sesiones celebradas para su aprobación o modificación, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado copia del acta depositada a disposición de los miembros del Consejo y/o distribuida a los mismos. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscite objeción ni oposición por algún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) Voto anticipado, de acuerdo con el Reglamento Electoral de la UGR, sólo para la elección de Director de Departamento, surtiendo efectos en la primera votación en la que se exige mayoría absoluta. Los plazos y formalidades para su ejercicio serán los que en cada caso establezca la Junta Electoral del Departamento prevista en los Estatutos de la Universidad de Granada. Serán presentados y registrados en la Secretaría del Departamento.
 - e) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 18. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Las actas de la sesión o sesiones anteriores serán aprobadas en la primera sesión ordinaria de Consejo de Departamento, según lo establecido en el apartado 15.1 de este Reglamento. Una vez aprobada, el acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Director del Departamento o persona que ejerza la Presidencia.



Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección Tercera COMISIONES

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 21. Elección de los miembros de las Comisiones

- a) La elección de los miembros de la Comisiones se realizará por el sistema de listas abiertas. Cada miembro del Consejo elegirá un número máximo igual al 75 % de los puestos a cubrir en cada sector redondeando por exceso, salvo en los casos en que este número sea igual o inferior a tres en el que se utilizará el número correspondiente. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará en la forma indicada en el Art. 32.3 de este Reglamento.
- b) De existir un número de candidatos inferior al de puestos a cubrir, dicho número se completará mediante la designación, por el Consejo de Departamento y para cada sector, del Profesor doctor funcionario, P.A.S. y alumno, más antiguo seguido del de menor antigüedad y así sucesivamente hasta alcanzar el número de miembros necesario. No obstante, el Consejo de Departamento tendrá libertad para arbitrar otros procedimientos de designación.

Artículo 22. Reunión de las Comisiones

Las Comisiones se reunirán a petición de los órganos colegiados de gobierno del Departamento o a solicitud del Director del Departamento.

Artículo 23. Orden del día para la reunión de las Comisiones

El orden del día de las sesiones será elaborado por el Coordinador de la Comisión que realizará la convocatoria con suficiente antelación.



Artículo 24. Información al Consejo de Departamento

Las distintas Comisiones informarán al Consejo de Departamento siempre que lo requieran los órganos de gobierno del Departamento.

Artículo 25. Validez de los acuerdos

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando, estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos tomados por la misma serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

Artículo 26. Propuestas al Consejo de Departamento

Las Comisiones elevarán al Consejo de Departamento, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno.

Artículo 27. Comisiones no permanentes

Son Comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que se extinguen a la finalización del mismo. Su creación se hará a propuesta del Director, oída la Junta de Dirección, o de un 25% de los miembros del Consejo de Departamento. Su composición será acordada por el Consejo de Departamento en el momento de su constitución. En cuanto a la forma de funcionamiento y elección de sus miembros, se atenderá a lo establecido en el presente título de este Reglamento.

Artículo 28. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- La Comisión de Docencia
- La Comisión de Investigación
- La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

El mandato de los miembros de las Comisiones será por un período máximo de dos años. Dichos miembros cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
- b) A petición propia.
- c) Finalización legal de su mandato. Las vacantes se cubrirán mediante nueva elección en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a la que se produzca la vacante.

Las Comisiones permanentes, dentro de los dos meses siguientes a su constitución inicial, se dotarán de una normativa competencial y de funcionamiento que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento.



Artículo 29. Comisión de Docencia

Para el desarrollo más adecuado de la actividad docente, se constituirá una Comisión de Docencia del Departamento, elegida según el procedimiento indicado en el artículo 21. La Comisión de Docencia es el principal órgano de estudio y asesoramiento de los órganos de Gobierno del Departamento, para la organización, planificación y coordinación de las enseñanzas impartidas.

1. Composición: La Comisión Docente, presidida por el Director de Departamento, estará además integrada por cinco miembros del Profesorado y tres alumnos que se procurará representen a las diversas titulaciones y ciclos en los que imparte docencia al Departamento.
2. Funciones: Son funciones de la Comisión de Docencia:
 - a) Elaborar y proponer la programación docente del Departamento.
 - b) Proponer los planes de innovación y mejora de la calidad docente y los tribunales de examen.
 - c) Aquellas otras que le delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 30. Comisión de Investigación

Con objeto de coordinar adecuadamente la actividad investigadora del Departamento se constituirá una Comisión de Investigación, elegida por el Consejo de Departamento, según el procedimiento indicado en el artículo 21.

1. Composición: Estará integrada por:
 - a) Un representante de cada grupo de investigación.
 - b) Dos alumnos de 2º ó 3º ciclo.
2. Funciones: Corresponde a la Comisión de Investigación:
 - a) Elaborar y coordinar los distintos Programas de doctorado del Departamento.
 - b) Proponer al Consejo de Departamento la distribución del presupuesto destinado a investigación.
 - c) Informar los proyectos de tesis doctorales, las propuestas de los miembros de tribunales de tesis, los convenios y proyectos de investigación de acuerdo con la legislación vigente, para su aprobación por el Consejo de Departamento.
 - d) Aquellas otras que le delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 31. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

Con objeto de coordinar adecuadamente la actividad económica y las necesidades de infraestructura del Departamento se constituirá una Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura, elegida por el Consejo de Departamento, según el procedimiento indicado en el artículo 21.



1. Composición: Estará integrada por los siguientes miembros del Consejo de Departamento:
 - a) El Director del Departamento.
 - b) Dos profesores o investigadores en representación de las Comisiones de Docencia y de Investigación del Departamento.
 - c) Un alumno de Cada ciclo.
 - d) Un miembro del personal Administrativo.
 - e) Representantes de los Grupos de Investigación, estando todos ellos representados y no duplicándose dicha representación.
2. Funciones: Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura:
 - a) Elaborar y proponer el presupuesto y la programación plurianual del Departamento.
 - b) Proponer las modificaciones presupuestarias.
 - c) Proponer al Consejo de Departamento la liquidación del presupuesto.
 - d) Proponer la distribución de espacios y la mejora de las instalaciones del Departamento.
 - e) Proponer la adquisición del material de prácticas para la docencia.
 - f) Aquellas otras que le delegue el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 32. Definición y composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por el Director, el Secretario y el Subdirector, en su caso, como miembros natos y por dos profesores a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento de entre sus miembros.
3. Los miembros de la Junta de Dirección se elegirán, entre aquellos que presenten su candidatura, por el sistema de listas abiertas. Cada miembro del Consejo de Departamento elegirá de entre los Profesores, alumnos y personal de administración y servicios presentados, un número máximo de candidatos igual al número de puestos a cubrir. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación hasta dos veces más entre los candidatos que tuvieran igual número de votos, de persistir el empate se elegirá al candidato de mayor edad.



4. Los miembros de la Junta de Dirección tendrán un mandato de dos años. Cesarán por alguna de las siguientes causas:
 - a) Pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos
 - b) A petición propia
 - c) Finalización legal de su mandato

Las vacantes en la Junta de Dirección se cubrirán mediante nueva elección en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a la que se produzca la vacante.

Artículo 33. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Elaborar y presentar al Consejo de Departamento la propuesta de programación económica anual del Departamento con los datos e informes aportados por la comisión de Asuntos Económicos.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente anual del Departamento con los datos e informes aportados por la Comisión de Docencia.
- c) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- d) Proponer al Consejo de Departamento la programación anual investigadora del Departamento con los datos e informes aportados por la Comisión de investigación.
- e) Elaborar y presentar al Consejo del Departamento la Memoria Anual del mismo.
- f) Proponer al Director del Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- g) Emitir cuantos informes les sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- h) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- i) Cualesquiera otras que le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 34. Funcionamiento

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento y con carácter ordinario, al menos, una vez cada treinta días, durante el período lectivo. Actuará como Secretario, el del Departa-



- mento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el Director del Departamento y cursada por el Secretario, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días. El orden del día será fijado por el Director. Si lo solicitase un miembro de la junta de Dirección, el Director deberá incorporar el asunto propuesto por aquel, en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria estuviese tramitada en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión. Cuando así lo estime la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Dirección, cualquier punto podrá ser incluido en la misma sesión.
 3. La Junta de Dirección será convocada en sesión extraordinaria por el Director, o previa petición al mismo de uno de sus miembros. En el segundo caso, entre la solicitud que se hará por escrito, y la celebración de la sesión no podrá mediar más de un día. La convocatoria de la sesión extraordinaria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de ocho horas.
 4. Cuando el Director lo estime conveniente, para tratar temas concretos podrá convocar, a cualquier miembro del Consejo de Departamento, sin derecho a voto.
 5. Para iniciar una sesión de la Junta de Dirección será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente el Director de Departamento.
 6. Para adoptar acuerdos, la Junta de Dirección deberá estar reunida según lo establecido en los artículos anteriores. Los acuerdos serán válidos según lo convenido en el artículo 16 de este reglamento. La forma y sistema de votación se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
 7. La Junta de Dirección elevará al Consejo de Departamento, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno.

TÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 35. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.



Artículo 36. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, de un Subdirector.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe anual de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 37. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector o, en su caso, el profesor que cumpla los mismos requisitos exigidos al Director.



Artículo 38. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de veinte días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a cinco días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 39. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.



CAPÍTULO II SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 40. Nombramiento, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director de Departamento.

Artículo 41. Competencias

Corresponde al Secretario, sin perjuicio de otras funciones:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras actividades y competencias que le sean delegadas por el Director.

CAPÍTULO III SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 42. Nombramiento, mandato y cese

1. El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

Artículo 43. Competencias

Corresponde al Subdirector, sin perjuicio de otras funciones:



- a) Sustituir al Director en caso de ausencia.
- b) Ejercer las actividades y competencias que el Director le asigne.

TÍTULO III: ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I DOCENCIA

Artículo 44. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al ámbito de conocimiento que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 45. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
 - 1) Los profesores, después del debate correspondiente en el seno del Consejo, y de acuerdo con los criterios de calidad docente establecidos por el Consejo de Departamento, elegirán entre las asignaturas a impartir (definidas éstas según los planes de estudios vigentes), siguiendo el orden de antigüedad, según los distintos cuerpos escalafonados.



- 2) Las enseñanzas no cubiertas de este modo, serán asignadas por el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Docente.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
 3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 46. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación y la transferencia, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación y la transferencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. La financiación de la investigación y la transferencia, se hará fundamentalmente a través de Ayudas, Proyectos y contratos con entidades públicas y privadas. En ellos se deberán contener todos los gastos que genere su realización. Si no existiera financiación externa, el investigador deberá solicitar, de la comisión de Asuntos Económicos del Departamento, la aprobación de su presupuesto de gasto.
4. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.
5. La utilización de medios instrumentales externos al Departamento será financiada como cualquier otro gasto necesitando, por tanto, el dictamen de la comisión de Asuntos Económicos del Departamento, salvo en el caso de que ese gasto se financie con cargo a un Proyecto o Contrato.



6. En atención a la necesidad de fomentar la investigación del Profesorado, investigadores y Becarios, y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora, el Departamento tiene el deber de favorecer y posibilitar las estancias de sus miembros en otros Centros nacionales o extranjeros. Por ello no podrá emitir informe negativo sobre estas peticiones, a menos que se origine una alteración grave de la docencia o existan otras prioridades en licencias y permisos previstos por el Departamento para ese Curso Académico.

Artículo 47. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 48. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 49. Iniciación a la investigación

De conformidad con la normativa vigente, los alumnos podrán incorporarse a tareas investigadoras vinculadas a las líneas de investigación desarrolladas dentro de los diferentes grupos de investigación en vigor, según la Junta de Andalucía.

Esta incorporación podrá llevarse a cabo:

- a) Mediante becas de colaboración para alumnos de segundo o tercer ciclo.
- b) Mediante cualquier otro tipo de beca de investigación para licenciados.
- c) Mediante la aceptación por parte del Consejo de Departamento de alumnos de segundo o tercer ciclo, a propuesta de un grupo de investigación.



TÍTULO IV: DE LOS REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO EN OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES

Artículo 50. Representantes del Departamento

Los representantes del Departamento en las Juntas de Centro, Comisión de Doctorado, en la Comisión de Contratación y en las Comisiones Docentes de las distintas titulaciones en que imparta enseñanzas el Departamento, serán elegidos por el consejo de Departamento, por un periodo de dos años, entre aquellos miembros del mismo que previamente hayan presentado su candidatura. Los representantes arbitrarán los medios necesarios para recabar la opinión de sus representados e informarles de su gestión.

Artículo 51. Elección de Representantes del Departamento

La elección de los representantes aludidos en el Art. 50 de este Reglamento, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Art. 32.3 del presente Reglamento.

Artículo 52. Cese y sustitución de Representantes del Departamento

Los cargos señalados en el presente título podrán cesar por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Consejo de Departamento. Producido el cese, el Director del Departamento convocará en el plazo máximo de treinta días al Consejo de Departamento para realizar una nueva elección. Hasta que surta efecto la nueva elección se hará cargo de las funciones del cesado un miembro de la Junta de Dirección designado por el Director del Departamento.

TITULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 53. Tipos de Servicios del Departamento

Se entiende por Servicios del Departamento aquellos de utilización general que sirven de apoyo para la docencia o investigación del Departamento tales como:

- 1) Administrativos: Secretaría del Departamento.
- 2) Docentes: Laboratorios de Prácticas así como cualquier otra instalación o material que tenga esa finalidad que conste en el inventario patrimonial del Departamento.



- 3) Investigación: Laboratorios de investigación, ordenadores así como cualquier instrumentación o material que teniendo esa finalidad conste en el inventario patrimonial del Departamento.
- 4) Biblioteca. 5) Aquellos otros que, en el día, se adquieran y que sean asignados a cualquiera de los apartados anteriores.

Artículo 54. Normativa de los Servicios

El Consejo de Departamento aprobará la normativa por la que se registrarán estos Servicios de forma que, permitiendo su fácil acceso, garantice el buen cuidado de los mismos y su correcto funcionamiento.

Artículo 55. Responsables de los Servicios

El Consejo de Departamento elegirá diversos responsables de los Servicios agrupándolos según afinidades. Todos los miembros del Departamento están obligados al buen uso y mantenimiento de los Servicios del Departamento.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 56. Definición

Se establece la Secretaría del Departamento, en la Facultad de Ciencias de Granada, para atender sus necesidades administrativas.

Bajo la supervisión del Director del Departamento estará dirigida por el Secretario del mismo, e incluirá a la totalidad del Personal de Administración y Servicios del Departamento.

Artículo 57. Funciones

Además de las funciones de apoyo a la investigación y a la docencia, la Secretaría del Departamento atenderá las necesidades derivadas del funcionamiento de los órganos de gobierno.

Artículo 58. Relación con los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento recabarán los servicios de la Secretaría a través del Secretario. También podrán hacerlos directamente al personal de Administración y Servicios correspondientes, para aquellos servicios que previamente hayan sido organizados de este modo.

En todo caso, el Secretario del Departamento tendrá suficiente informados a sus miembros acerca de la organización administrativa (servicios, acceso a los mismos, horarios, prioridades, etc.).



Artículo 59. Libros de registro

En la Secretaría del Departamento existirán los siguientes libros de registro:

- 1) De correspondencia oficial (entrada-salida)
- 2) De inventario
- 3) De contabilidad
- 4) De actas de sesiones de los órganos colegiados y de las comisiones cuya obligatoriedad se establezca

Artículo 60. Archivos

Asimismo, en la Secretaría del Departamento se tendrán archivados para consulta:

- 1) Actas de exámenes y Tesis doctorales.
- 2) Documentos normativos, tales como acuerdos de órganos de gobierno (Universidad, Consejo Social, ...), resoluciones del Rectorado, etc.
- 3) Correspondencia oficial, entendiendo por tal la que emana o va destinada al cargo académico, y no a la persona, sea cualquiera su formato (oficio, saluda, carta, etc.).

Artículo 61. Acceso a la documentación

Toda la documentación reseñada en los Arts. 59 y 60 y cualquier otra oficial, será custodiada bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento. Será mostrada en el seno de cualquier órgano de gobierno o comisión a petición escrita y razonada por un miembro del Consejo de Departamento. Todo ello, con la debida salvaguarda del derecho al honor y a la intimidad de las personas.

Artículo 62. Sello

Existirá un sello del Departamento y otros para el registro de correspondencia oficial.

Artículo 63. Certificaciones

El Secretario del Departamento emitirá las certificaciones que le sean solicitadas por los actuales o antiguos miembros del Departamento respecto de aquellas cuestiones de las que exista constancia documental.



TITULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 64. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 65. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de diez días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.



DISPOSICIONES FINALES

Primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Segunda

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).